

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
IQUIQUE-CHILE
RECTORIA

ORDENA RECESO DE ACTIVIDADES
ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS,
VERANO 2023.

CONTRALORÍA INTERNA	
Fecha:	04 ENE. 2023
N° Registro:	

IQUIQUE, 03 de enero de 2023.

DECRETO EXENTO N° 10-0002-23.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto.

VISTO:

a.- Lo dispuesto en la Ley N°18.368, de 30 de noviembre de 1984, que crea la Universidad Arturo Prat, y en el D.F.L. N°1, de 1985, que fija su Estatuto, ambos del Ministerio de Educación; el D.F.L. N°1 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°21.091, sobre educación superior; la Ley N°21.094, sobre universidades estatales; las Resoluciones N°6 y N°16, de 2019 y 2020 respectivamente, de la Contraloría General de la República; el Decreto N°388, de 30 de diciembre de 2019, del Ministerio de Educación, que nombra al Rector de la Universidad Arturo Prat, y el Decreto TRA N°385/1/2022, de 25 de enero de 2022, ambos de esta Corporación Universitaria.

CONSIDERANDO:

a.- Que, la autonomía universitaria ha sido ratificada en diversos dictámenes de la Contraloría General de la República; así, la jurisprudencia de ese Órgano de Control ha señalado en el dictamen N° 94.560, de 2014, que la autonomía universitaria consiste en la atribución de las entidades de educación superior de tener poder resolutivo en todo lo que se relaciona con su quehacer interno, sin perjuicio del deber de sujetarse a las disposiciones legales y constitucionales que sean aplicables. Los dictámenes 9.904 de 2015, 1.291 de 2017, 32.418 de 2017 y 38.154 de 2017, se manifiestan en el mismo sentido.

b.- Que, asimismo, el considerando 33°, de la Sentencia Rol N° 2.252, del Tribunal Constitucional, sostiene que “el objetivo de la autonomía académica y administrativa es precisamente asegurar el ejercicio de la total autodeterminación docente e institucional de las universidades, que constituye uno de los valores fundamentales de toda sociedad democrática”.

c.- Que, en consecuencia, la autonomía universitaria faculta al Rector para decretar receso de verano para las actividades académicas y administrativas, cuando aquello resulta aconsejable para la mejor administración y debido cumplimiento de los objetivos institucionales.

d.- Que, conforme a las consideraciones anteriores y teniendo presente el periodo de funcionamiento académico de la Universidad, se estima aconsejable efectuar un receso de las actividades presenciales y de teletrabajo en el verano del año 2023, desde el lunes 30 de enero al viernes 24 de febrero de ese año, ambas fechas inclusive, con la finalidad que el personal académico y administrativo, de toda la Universidad, pueda descansar en un mismo periodo, con la salvedad de aquellos funcionarios que desarrollen actividades que no puedan interrumpirse por su propia naturaleza.

e.- Que, el receso de verano sustituirá al feriado legal, conforme a lo prevenido en el artículo 105 del D.F.L. N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, que dispone: “Art. 105. Los funcionarios que se desempeñen en instituciones que dejen de funcionar por un lapso superior a veinte días dentro de cada año, no gozarán del derecho a feriado, pero podrán completar el que les correspondiere según sus años de servicios. No regirá esta disposición para los



funcionarios que, no obstante la suspensión del funcionamiento de la institución deban por cualquier causa trabajar durante ese período.”

f.- Las facultades que le asisten al Rector de la Universidad Arturo Prat -atendida su calidad de funcionario superior ejecutivo de la Universidad- de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 10 del Estatuto de la Universidad Arturo Prat, contenido en el D.F.L. N°1, de 1985, en el artículo 2°, letra a), de la Ley N°21.091, sobre Educación Superior, y en el artículo 2° de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales.

DECRETO:

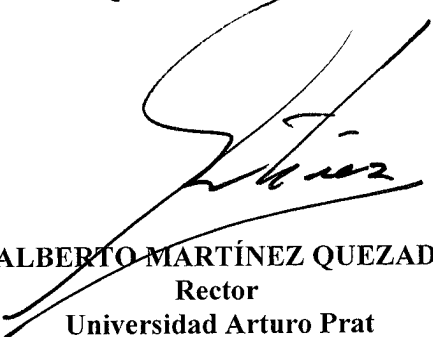
1.- Ordénase receso de verano de todas las actividades académicas y administrativas, desde las 00:00 horas del día 30 de enero de 2023 y hasta las 24:00 horas del día 24 de febrero del mismo año, en todos los campus y demás dependencias de la Casa Central, en la ciudad de Iquique, como así también en la Sede de Victoria y en todos los Centros Docentes y de Vinculación.

2.- Las Vicerrectorías y las Facultades, respectivamente, deberán programar con sus unidades los procesos críticos que sean indispensables de atender durante el receso y adoptar las medidas que correspondan y/o recalendarizar todos los proyectos y/o actividades que se encuentren en ejecución, para los efectos del receso de verano año 2023.

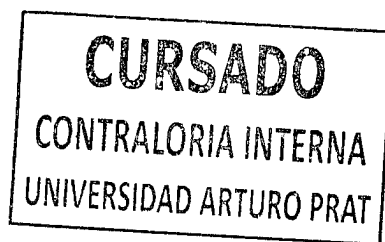
3.- Respecto de las actividades que no pueden interrumpirse, estas deberán coordinarse con las respectivas Vicerrectorías, Facultades y Unidades Administrativas, a fin de establecer los turnos que se requieran, de lo cual deberá informarse a la Dirección de Gestión de Personas a más tardar el día 13 de enero de 2023.

4.- El período que comprende el receso de actividades se imputará al feriado legal correspondiente al año 2023. Sin embargo, los funcionarios que, por su antigüedad o por acumulación de feriados, tengan derecho a un período de descanso mayor al que comprende el referido receso, podrán imputar ese periodo al feriado legal, antes o con posterioridad al señalado receso, para lo cual deberán coordinar y planificar con sus respectivas jefaturas.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.


ALBERTO MARTÍNEZ QUEZADA
Rector
Universidad Arturo Prat


EDUARDO HUERTA VERA
Secretario General
Universidad Arturo Prat



04 ENE. 2023

AMQ/EHV/asm

